

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo prescrito por el literal a. del Artículo 4 de la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 ? Ley de Organización del Poder Ejecutivo, es atribución del Ministerio de Servicios y Obras Públicas formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas en servicios básicos, comunicaciones, energía, transporte terrestre, fluvial y lacustres y aeronáutica civil.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 2446 ? Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros asumirán los derechos y obligaciones existentes que correspondan a las atribuciones que dicha Ley asigna, por lo tanto, han pasado al Ministerio de Servicios y Obras Públicas, las atribuciones que tenía el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, según la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, Modificatoria de la Ley N° 2029.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 2066 determina que son atribuciones del Ministerio de Servicios y Obras Públicas, entre otras, las de formular y/o ejecutar políticas para la provisión de los Servicios y el desarrollo de los mismos en el país, así como, formular el marco regulatorio.

Que el Artículo 113 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999 ? Ley de Municipalidades, determina que los Concejales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los Directorios de las Empresas Municipales, a excepción del Alcalde Municipal que ejercerá la Presidencia.

Que el Decreto Supremo N° 10221 de 21 de abril de 1972, creó la Administración Autónoma para Obras Sanitarias Potosí AAPOS como servicio autónomo, con el objeto de abastecer y prestar servicio de agua potable y alcantarillado.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 21021 de 1 de agosto de 1985, establece la forma de organización del Directorio de las entidades existentes en el país, bajo cuyo cargo se encuentran la atención y administración de los servicios y agua potable y alcantarillado.

Que el recurso agua en Potosí es un asunto de interés social y comunitario; por lo tanto, la AAPOS requiere formalizar la participación de entidades no estatales dentro de sus órganos de decisión.

Que la AAPOS requiere conformar un Directorio de acuerdo a sus necesidades, para cumplir adecuadamente las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 10221.

Que debido a los requerimientos institucionales de la AAPOS, en fecha 2 de septiembre de 2005, dicha entidad modificó sus Estatutos en cuanto a la composición de su Directorio, situación que requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica ? CONAPE en fecha 28 de septiembre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

I. Se modifica la composición del Directorio de la Administración Autónoma Para Obras Sanitarias Potosí ? AAPOS, de siguiente forma:

- Honorable Alcalde Municipal como Presidente.
- Un representante de la Prefectura del Departamento de Potosí.
- Un representante del Comité de Vigilancia.
- Un representante de la Universidad Autónoma Tomás Frías.
- Un representante de la Iglesia Católica
- Un representante de la Federación Departamental de Trabajadores de la Prensa de Potosí.
-

Un representante del Comité Cívico de Potosí ? COMCIPO

-

Un representante de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia

-

El Gerente General de la AAPOS, cono Secretario del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Servicios y Obras Públicas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Mario Candia Moya Ministro Interino de Hidrocarburos, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz